



APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO SIN DISPONIBILIDAD DE TERRENOS

IDENTIFICACIÓN

Código de expediente: 15-0838

Denominación: Contrato de obra. PROTECCION AMBIENTAL DEL BORDE LITORAL DE LA PLAYA DO REGUEIRO EN TM DE BERGONDO (A CORUÑA)

Autor del Proyecto: ANTONIO J. DURAN MACIÑEIRAS

Cuenta con Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos favorable. Si, con fecha 18-07-2025

Director del Encargo: RICARDO BABÍO ARCA Y

ANTECEDENTES

Con fecha 24/03/2023 se aprueba el informe de supervisión de este expediente, posteriormente se somete a información pública e informes oficiales, como resultado de los mismos se establece la necesidad de redactar un estudio de impacto ambiental (EIA) y someterlo al procedimiento de evaluación ambiental.

Posteriormente se redacta dicho EIA con un contrato al efecto, y se hace necesario someterlo a información pública junto con el proyecto arriba referenciado. Por tanto, se procede a una nueva aprobación técnica del proyecto conjuntamente con el EIA.

Con fecha 3 de mayo de 2025 se publica en BOE, la Resolución de 21 de abril de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Tratamiento ambiental del borde litoral de la playa do Regueiro, término municipal de Bergondo (A Coruña). Ello implica que se añaden al proyecto y EIA sendas adendas para dar cumplimiento a los condicionantes de la DIA y por tanto se requiere de nueva aprobación técnica.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de la vigente Ley de Costas, el proyecto se ha sometido a información pública y a informe de los Organismos que se relacionan en el Artículo 98 del Reglamento General para su aplicación.

Como resultado de la información pública se ha obtenido las siguientes alegaciones e informes.

- Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre - Dirección General de la Costa y el Mar - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.**
 - Informe recibido el 13 de marzo de 2024.
 - Este organismo emite un informe favorable al proyecto. No se señalan cuestiones de tipo ambiental distintas a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Dirección Xeral de Emerxencias e Interior - Vicepresidencia segunda e Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes.**
 - Informe recibido el 14 de marzo de 2024.
 - Este organismo emite un informe favorable al proyecto. No se señalan cuestiones de tipo ambiental.
- Subdelegación del Gobierno en A Coruña**

PZ. SAN JUAN DE LA CRUZ, 10
28071 MADRID
TEL: 915976000

CSV : GEN-d540-f8bb-33df-200e-7fe0-cab1-51f6-a8d4

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : JAVIER CALVO MERCHAN | FECHA : 18/07/2025 15:54 | Sin acción específica

FIRMANTE(2) : FERNANDO PEREZ BURGOS | FECHA : 21/07/2025 07:34 | Sin acción específica

FIRMANTE(3) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 21/07/2025 19:11 | Sin acción específica





- Informe recibido el 19 de marzo de 2024.
- Este organismo emite un informe favorable al proyecto. No se señalan cuestiones de tipo ambiental distintas a las ya contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.

4. Dirección Xeral de Ordenación do Territorio e Urbanismo - Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

- Informe recibido el 20 de marzo de 2024.
- Este organismo emite un informe favorable al proyecto. No se señalan cuestiones de tipo ambiental.

5. Dirección Xeral de Saúde Pública

- Informe recibido el 4 de abril de 2024.
- Este organismo informa favorablemente el proyecto, con la indicación de que las actuaciones susceptibles de afectar a la calidad de las aguas se desarrollen fuera de la temporada de baño, comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Respuesta: existen medidas destinadas a evitar cualquier afección a la calidad de las aguas, lo que permite compatibilizar las obras con el uso de baño en la mitad de la playa sobre la que no se actúa. Debe recordarse además que la temporada de baño es la que ofrece las mejores condiciones para la ejecución de las obras, al darse menores precipitaciones y oleaje y, consecuentemente, menor riesgo de afección a las aguas. Por tanto, se acepta parcialmente la recomendación, en la medida de lo técnicamente posible.

6. Cofradía de Pescadores de Miño

- Informe recibido el 4 de abril de 2024.
- En el documento firmado por el Patrón Mayor de la Cofradía se indican las siguientes cuestiones:
- ✓ PRIMERA- Necesidad de un estudio hidrodinámico actualizado que refleje la situación actual ya que el estudio de la dinámica litoral empleado en el proyecto fue redactado en 2003.

Respuesta: Las actuaciones propuestas no alterarán la dinámica litoral debido a que no lleva asociadas variaciones de la posición de la línea de costa. Considerando además la magnitud de los trabajos, se consideran suficientes los datos de dinámica litoral contenidos en el anejo 4 del proyecto.

- ✓ SEGUNDA (I)- Posible afección a los bancos marisqueros que la Cofradía explota en el canal del Mandeo y la playa del Pedrido, en el caso de que, como consecuencia de las acciones proyectadas, se produzca turbidez en el agua y arrastre de materiales.

Respuesta: En el apartado 15 del Estudio de Impacto Ambiental “Medidas preventivas” se recopilan una serie de medidas preventivas encaminadas a minimizar los posibles efectos negativos que la ejecución del proyecto puede tener sobre el medio. Entre las cautelas establecidas se incluyen acciones destinadas a minimizar el lavado de materiales y su arrastre hasta la línea de agua con el consiguiente aumento de la turbidez, como son la planificación de los trabajos de forma que aquellos localizados en la franja intermareal se realicen en terreno seco; la instalación de motas de protección con geotextiles para evitar el arrastre de materiales finos al agua o el establecimiento de medidas específicas para evitar posibles vertidos al mar.

La ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el apartado 16 del EsIA “Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental” garantizará el cumplimiento de las medidas previstas y permitirá monitorizar su efectividad, de forma que se implementen medidas adicionales en caso de que se estime necesario para asegurar la no afección al medio.

- ✓ SEGUNDA (II)- Necesidad de dar traslado del proyecto a la Cofradía de Pescadores de Sada en cuyo ámbito competencial se encuentra la Playa do Regueiro.

Respuesta: el 9 de abril de 2024 se dió traslado del proyecto a la Cofradía de Pescadores de Sada y se solicitó informe sobre el mismo, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.





- ✓ TERCERA- Incorrecta catalogación de las aguas para el marisqueo del proyecto. En el momento de la firma del Informe (2 de abril de 2024), la totalidad de la zona marisquera GAL 04/07 se clasifica como clase B.
Respuesta: la catalogación la zona GAL 04/07 como zona B es descriptiva al respecto de la calidad de las aguas pero no es relevante a los efectos de la evaluación ambiental del proyecto dado que no es previsible que dicha clasificación sea modificada por la ejecución del mismo.
- ✓ CUARTA- Se resalta la aptitud de la playa do Regueiro para la cría de diferentes especies objeto de pesca comercial y deportiva.
Respuesta: Esta indicación carece de contenido ambiental. En el Estudio de Impacto Ambiental se presenta una serie de medidas preventivas para evitar afecciones a las aguas y la fauna del entorno.
- ✓ QUINTA- Localización errónea de la zona de presencia de zostera noltii en los planos de situación. Se indica que esta especie se extiende desde las piedras existentes en la zona Oeste de la playa hasta las rocas existentes a unos doscientos metros de la orilla.
Respuesta: la ubicación de la zona de presencia de zostera noltii existente en el ámbito de la playa do Regueiro se ha realizado sobre la base a trabajos de campo específicos desarrollados en el mes de enero de 2024. Tal y como puede observarse en las fotografías incluidas en el plano 9 del EslA, en este ámbito esta especie se localiza en una zona delimitada, con baja densidad de ejemplares. En dicho plano se delimita el área ocupada por esta comunidad, que se encuentra en la zona oeste de la playa, extendiéndose desde las rocas del litoral hacia un afloramiento rocoso situado frente a la línea de costa y fuera del ámbito de actuación.
- ✓ SEXTA- Se incide nuevamente en la posible afección a los bancos marisqueros que la Cofradía explota en el canal del Mandeo y la playa del Pedrido y se señala la necesidad de aplicación de medidas protectoras para evitar la afección del entorno marítimo o los bancos marisqueros cercanos.
Respuesta: tal y como se ha indicado previamente, en el Estudio de Impacto Ambiental se recogen una serie de medidas preventivas destinadas a minimizar la generación de posibles efectos negativos sobre el medio como consecuencia de la ejecución del proyecto. No es previsible afección a los bancos marisqueros por la ejecución del proyecto.

7. Dirección General de Salud Pública

- Informe recibido el 8 de abril de 2024.
- Este organismo indica que no existen por su parte comentarios al proyecto al haberse identificado los aspectos ambientales susceptibles de generar impactos sobre la salud y haberse establecido medidas específicas adecuadas.

8. Dirección Xeral de Desenvolvemento Pesqueiro - Consellería do Mar

- Informe recibido el 15 de abril de 2024.
- En el informe emitido por este organismo se señalan las siguientes observaciones:
 - En relación con el marisqueo, se recomienda programar las actuaciones que conlleven riesgo de escorrentía o arrastre de materiales al mar en épocas de baja probabilidad de lluvias y teniendo en cuenta las previsiones meteorológicas y oceanográficas a corto plazo para minimizar los posibles riesgos sobre el medio marino y los bancos marisqueros situados en la zona de influencia.





- En relación con la acuicultura, se recomienda que la retirada de especies exóticas invasoras de flora indicada en el Plan de Vigilancia Ambiental se amplíe a la totalidad de las especies invasoras presentes y que se incluya el seguimiento de especies recurso en el PVA.
- Por último, se insta al promotor a cumplir con lo previsto en el PVA y a respetar las medidas preventivas y correctoras descritas en el proyecto, además de la legislación vigente relativa al dominio público marítimo-terrestre y del medio marino.

Respuesta: durante todas las fases de ejecución del proyecto se implementarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y las medidas complementarias que se incluyan en la Declaración de Impacto Ambiental. También se dará cumplimiento a lo previsto en el PVA y la legislación aplicable en vigor.

9. Sociedad Gallega de Historia Natural SGHN

- Informe recibido el 17 de abril de 2024.
- En la alegación presentada por esta organización se solicita la no ejecución del proyecto de “Tratamiento ambiental del borde litoral de la playa do Regueiro, en el T. M. de Bergondo (A Coruña)” tal y como se planea, y que se redacte un nuevo proyecto que:
 - Preserve los valores naturales de la Playa.
 - Elimine el emisario de aguas fecales detectado.
 - Elimine los dos emisarios de aguas pluviales de las playas.
 - No conlleve un paseo marítimo.
 - Elimine las construcciones ilegales en el área de actuación.
 - Promueva la reforestación con especies arbustivas y árboles autóctonos en la zona oeste de la playa, empezando por el uso de laurel (*Laurus nobilis*) para fijar el terreno.
 - Elimine activamente las especies exóticas invasoras en el contorno de la playa.
 - Preserve el corredor fluvial del regato que desemboca en la playa.

- Esta solicitud se realiza en base a los motivos expuestos en la alegación, que se presentan a continuación:
 - El proyecto se localiza en el área de conservación de la ZEC Betanzos-Mandeo, por lo que debe ser autorizado por la autoridad ambiental competente. SGHN considera que no debe ser autorizado al no incidir en la salud humana ni suponer un problema de seguridad pública y que se pueden estabilizar los taludes sin realizar toda la obra civil, paseo marítimo y colocación de mobiliario urbano.

Respuesta: el proyecto es objeto de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario con la finalidad de que la autoridad ambiental competente evalúe ambientalmente las actuaciones proyectadas, sus impactos sobre el medio y la definición de medidas preventivas, para proceder a su eventual aprobación tras el análisis del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental realizado para el mismo. En la actualidad, los taludes de la playa do Regueiro están experimentando un proceso erosivo que conlleva la regresión de la línea de litoral con la pérdida de hábitat asociada, pero también implica riesgos para la seguridad pública ya que los desprendimientos y derrumbes pueden alcanzar a los usuarios de la playa.

Las actuaciones contempladas en proyecto suponen una mejora de la accesibilidad a la playa do Regueiro, con el fin de facilitar el tránsito a pie por los frentes costeros y el acceso al arenal de usuarios con movilidad reducida, como pueden ser los usuarios del Centro de Promoción de Autonomía Personal del IMSERSO que se encuentra en el entorno de la playa en la que llevan a cabo tareas de rehabilitación con personas de diferentes grados de discapacidad.





- Cumplimiento del artículo 60 del Plan Director de la Red Natura en Galicia, referido a las infraestructuras dentro de las zonas de la Red Natura 2000, concretamente la escollera, los taludes con malla protectora-hidrosiembra de herbáceas, paseo marítimo y mobiliario urbano.

Respuesta: la actuación proyectada tiene en consideración el Plan director de la Red Natura 2000 en Galicia (véase página 7 del EsIA). Así en su definición y ejecución se evita la afección a hábitats naturales de interés comunitario prioritarios y se seleccionaron técnicas constructivas blandas para la defensa de la integridad del Dominio Público Marítimo-Terrestre y de las zonas de servidumbre y el uso general al que están destinados así como la garantía del uso público de la ribera del mar y del resto del Dominio Público Marítimo-Terrestre, minimizando el riesgo de derrumbe de taludes.

- La escollera debería mantener la altura de las existentes actualmente (entre 1 y 2 m) limitándose a su función protectora, evitando su uso como paseo. SGHN considera justificable la mejora del acceso hasta el cruce con el regato, para facilitar el acceso a personas con movilidad reducida.

Respuesta: la altura de la escollera es la técnicamente requerida para ajustarse al perfil del terreno y garantizar la estabilidad de los taludes frente a la acción erosiva del mar.

- La construcción de un nuevo dique eliminaría el arbolado actual existente al pie del acantilado, compuesto por especies autóctonas, pero no los eucaliptos de la cumbre, que afectan a su estabilidad. Tampoco se repondrán los ejemplares de especies autóctonas, sino que serán sustituidos por plantas herbáceas.

Respuesta: tal y como se indica en el EsIA, durante los trabajos de campo realizados se constató la inexistencia de especies arbóreas o arbustivas de interés en la propia zona de actuación, con la excepción de un ejemplar de espino albar (*Crataegus monogyna*).

El proceso erosivo que experimentan las superficies sobre las que se va a actuar ha alterado su cobertura vegetal, de forma que en la actualidad no albergan formaciones asimilables a hábitats de interés comunitario o formaciones características de este tipo de biotopos.

Las especies herbáceas seleccionadas en la restauración de las superficies afectadas por las actuaciones presentan una elevada velocidad de germinación y una elevada cobertura que contribuyen a la estabilización del terreno, reduciendo la sensibilidad a procesos erosivos y facilitando la implantación espontánea de la vegetación autóctona circundante.

- En el proyecto se obvia la existencia de un acceso en la actualidad y que la playa no es apta para el baño (zona C). Se evita eliminar focos de contaminación localizados en el ámbito del proyecto.

Respuesta: la clasificación sanitaria de la playa do Regueiro (ES11100008M15008C1) para las cuatro últimas temporadas fue excelente.

En todo caso, que las aguas fuesen aptas para el baño o no, no implica que no se deba intervenir para garantizar la estabilidad de los taludes ni que la playa no sea aprovechable para otros usos, ya que la playa recibe actualmente numerosos usuarios que proceden del Centro de Promoción de Autonomía Personal del IMSERSO, situado a escasos metros del arenal y donde se realizan tareas de rehabilitación con personas de diferentes grados de discapacidad.

El objetivo del proyecto es la estabilización de los taludes de la playa do Regueiro para frenar la regresión de la costa, proceso que da lugar a la pérdida de hábitat y riesgos para la seguridad y la salud de las personas por desprendimientos. Por ello, aunque la eliminación de focos de contaminación en la zona no es incompatible con la ejecución del proyecto, sería adecuado encuadrar esta actuación en un proyecto independiente específicamente diseñado con este fin

- Localización errónea de la zona de actuación en las figuras de las páginas 50 y 56 del EsIA.

Respuesta: si bien existe un error en la localización del área de actuación representada en las figuras relativas al Plan de conservación de *Charadrius alexandrinus* (página 50) y al Plan de Ordeación do Litoral (POL) (página 60), la información textual aportada en estos apartados del EsIA es correcta, puesto que, en





cuanto a la zonificación de ambos planes, no existen diferencias entre el área de actuación indicada en las figuras y el área de actuación del proyecto.

- En el inventario de EsIA no se cita el molusco Folsa o Anácar (Pholas dactylus), con poblaciones en las inmediaciones de la playa.

Respuesta: las poblaciones de Pholas dactylus presentes en la playa do Regueiro se encuentran fuera de las áreas afectadas por las actuaciones. Mediante la aplicación de las medidas protectoras incluidas en el EsIA se evitará la generación de afecciones sobre la especie como consecuencia de la ejecución del proyecto.

10. Oficina Española del Cambio Climático - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

- Informe recibido el 19 de abril de 2024.
- En el informe emitido por este organismo se recomienda realizar el cálculo de la huella de carbono asociada al proyecto con el objetivo de establecer medidas que permitan su reducción o compensación.

Respuesta: realizar en el seguimiento ambiental en fase de obra, el cálculo de emisiones basado en las unidades de maquinaria recogidas en el presupuesto y las horas de trabajo estimadas, partiendo de los datos recopilados por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.

11. Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina - Dirección General de Biodiversidad, Terrestre y Desertificación. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

- Informe recibido el 14 de marzo de 2024.

En el informe emitido por este organismo se concluye que el proyecto no supondrá afecciones negativas sobre los valores naturales del entorno siempre que se respeten las siguientes consideraciones:

1. Se deberán cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el documento de Estudio de Impacto Ambiental "Tratamiento ambiental del borde litoral de la playa do Regueiro. T.M. de Bergondo (A Coruña)".
2. Se delimitarán y balizarán adecuadamente los espacios en los que se realizará la actividad y los destinados a la circulación de maquinaria y vehículos.
3. Los trabajos localizados en la franja intermareal se planificarán de forma que se lleven a cabo durante el periodo de marea baja y se realicen en terreno seco, evitando el lavado de materiales y su arrastre hasta la línea de agua.
4. El programa de vigilancia ambiental deberá incluir, durante la totalidad de la ejecución del proyecto, un control de la calidad del agua en el entorno de las actuaciones, además del seguimiento exhaustivo del estado de la pradera de la fanerógama marina. Se remitirá copia del PVA definitivo a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.
5. El seguimiento de la comunidad de *Nanozostera noltii* incluirá muestreos de densidad y cobertura de haces y será realizado con la siguiente periodicidad: se realizará un muestreo antes del inicio de las obras, otro durante las mismas, y, posteriormente, cada 6 meses tras finalizar las actuaciones hasta completar un periodo de 3 años desde esa fecha. Esta información deberá recopilarse en informes, que serán remitidos a esta Subdirección General, con una periodicidad semestral durante los 3 años siguientes a la ejecución de las actuaciones.
6. Se prohíbe la instalación de elementos sobre la comunidad de *Nanozostera noltii*. La ejecución de la obra incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno al mar, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él. Se tomarán también todas las medidas necesarias para que no llegue al mar ningún líquido contaminante originado por las obras.





Todos los elementos a ubicar en la zona intermareal estarán limpios y libres de finos. Cualquier residuo derivado de la actuación ha de ser caracterizado y gestionado por un gestor autorizado, de acuerdo con la legislación aplicable.

8. Se evitará en lo posible la generación de ruido para evitar molestias a la fauna marina.

9. Está prohibido efectuar vertidos, de cualquier naturaleza, al mar. Si se produce o se observa un episodio contaminante este se deberá comunicar al 112 con la mayor brevedad posible, facilitando siempre que se pueda las coordenadas de su ubicación.

10. Previo al comienzo de las obras se pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina el calendario final del proyecto y la fecha de comienzo de las actuaciones.

11. Se podrán poner en contacto con el promotor agentes medioambientales o personal al servicio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para un posible acompañamiento durante la realización de las actividades y comprobación del cumplimiento de las presentes condiciones.

Respuesta: aceptación de las recomendaciones.

Durante todas las fases de ejecución proyecto se implementarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, entre las que se incluyen varias de las indicaciones realizadas (vertidos, balizado, arrastre de materiales, etc.), además de las medidas complementarias que se incluyan en la Declaración de Impacto Ambiental.

Se actualizará el Plan de Vigilancia Ambiental incorporando los puntos relativos al control de la calidad de las aguas, al seguimiento de la comunidad de *Nanozostera noltii* y a la frecuencia de los informes de seguimiento, entregando una copia del mismo a la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina.

12. Dirección Xeral de Patrimonio Cultural - Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional e Universidades

- Informe recibido el 2 de mayo de 2024.

En el informe emitido por este organismo se concluye que no es previsible que el proyecto genere impactos sobre bienes de patrimonio cultural conocidos e indica, como medida preventiva, la comunicación a la Dirección Xeral de Patrimonio Cultural de cualquier posible hallazgo de bienes culturales o indicios de su presencia durante la ejecución de las obras.

Respuesta: en el plan de Vigilancia Ambiental del EsIA se indica que se realizará un Programa de Control Arqueológico durante la fase de construcción, dando cumplimiento a esta indicación.

13. Instituto Español de Oceanografía - IEO

o Informe recibido el 3 de mayo de 2024.

o En el informe emitido por este organismo se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ Inclusión de un estudio de corrientes en la zona próxima del ámbito de actuación para ampliar el conocimiento sobre los procesos de regresión que está experimentando la costa.

Respuesta: teniendo en cuenta la escala y la extensión de las actuaciones proyectadas no se considera necesaria la realización de un estudio de corrientes para la definición del proyecto.

- ✓ Necesidad de ampliar la profundidad del estudio bionómico de la pradera de *Zostera noltii* realizado. Inclusión de la comunidad macrobentónica asociada en este estudio.

Respuesta: las actuaciones proyectadas no afectan al área ocupada por la comunidad de *Zostera noltii* presente en la playa do Regueiro. Durante las distintas fases del proyecto se aplicarán las medidas protectoras que evitarán posibles afecciones directas o indirectas sobre las comunidades de *Zostera noltii* incluidas en el EsIA, así como cautelas adicionales que pudieran incluirse en la Declaración de Impacto Ambiental. De forma complementaria, el seguimiento del PVA permitirá comprobar la





ausencia de afecciones sobre esta comunidad y la necesidad de aplicar medidas extraordinarias para paliar posibles desviaciones.

Por todo ello, se considera que el estudio bionómico realizado resulta suficiente para el análisis de posibles afecciones sobre la población de la especie en el área de actuación como consecuencia de la ejecución del Proyecto.

- ✓ Recomendación de efectuar un estudio bionómico de las comunidades bentónicas de la totalidad de la zona intermareal en el ámbito de las actuaciones.

Respuesta: aceptación parcial de la recomendación. Debido al carácter localizado de las actuaciones proyectadas, que se circunscriben en una franja de terreno reducida, y a las medidas propuestas para evitar afecciones significativas sobre la calidad de las aguas o la zona intermareal, se considera suficiente la realización de muestreos de las comunidades bentónicas de la zona intermareal previamente al inicio de las obras, así como su seguimiento durante los trabajos y al final de los mismos. Estas labores se integrarían dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.

- ✓ Recomendación de efectuar un estudio de las características sedimentológicas en una franja de estero intermareal de 500 metros respecto a la zona de actuación.

Respuesta: la composición de los sedimentos del estero intermareal no guarda relación con la naturaleza o el objetivo del Proyecto, la estabilización de los taludes de la playa do Regueiro.

- ✓ Recomendación de realizar un estudio profundo de los principales contaminantes químicos y microbiológicos en el agua y los sedimentos intermareales en una franja de 500 metros respecto a la zona de actuación.

Respuesta: la calidad de las aguas y la posible presencia de contaminantes químicos y microbiológicos no guarda relación con la problemática que motiva la ejecución del Proyecto, con sus objetivos ni con la definición de las actuaciones previstas.

14. Dirección Xeral de Calidade Ambiental, Sostibilidade e Cambio Climático - Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

- Informe recibido el 20 de mayo de 2024.
- El informe emitido por este organismo se refiere a aspectos competenciales, sin indicar cuestiones de tipo ambiental relativas al Proyecto.

15. Instituto de Estudos do Territorio - Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda.

- Informe recibido el 18 de junio de 2024.
- El informe emitido por este organismo establece que el proyecto produce una incidencia paisajística significativa por lo que “deberán adoptarse las siguientes medidas para una adecuada integración paisajística”:
 1. El proyecto debe respetar lo máximo posible la topografía natural de los terrenos, para lo cual debe ajustarse el trazado del muro de escollera de base, mediante una línea más irregular, adaptada a la forma actual del talud. Esta solución permitirá además ajustar la altura de la escollera, de tal modo que resulte lo más uniforme posible en toda su longitud.
 2. Para la estabilización de los taludes deben preverse, además de las de porte bajo, plantaciones de porte arbustivo, semejantes a las que de forma natural tapizan estos tramos de costa acantilada.
 3. En la coronación del muro de escollera, debe igualmente respetarse al máximo posible la topografía natural, para lo cual debe limitarse la anchura de la explanada a la necesaria para la senda peatonal, resultando el trazado de esta ajustado también lo más posible al perfil natural del talud.





4. Para el remate de la senda debe optarse por soluciones más integradas a un entorno natural: pavimento filtrante, evitar bancos y papeleras. Pueden consultarse los criterios de la Guía de boas prácticas en intervenciones en espacios públicos, disponible en la página web de la Xunta de Galicia. Todas las medidas de integración paisajística deben quedar oportunamente recogidas en el proyecto.

Respuesta:

1. El proyecto tiene como objetivo la recuperación para el uso público de la parte de la playa ocupada actualmente por el material desprendido del talud, en condiciones de seguridad que eviten la ocurrencia de nuevos desprendimientos. Estas condiciones de seguridad solo pueden alcanzarse asegurando la estabilidad de los taludes, para lo cual es necesario reducir su pendiente mediante la ejecución de los movimientos de tierras descritos en el proyecto. Una solución con menores movimientos de tierra conduciría necesariamente a la ejecución de un muro de mayor altura y mayor impacto paisajístico, produciendo reflexiones que afectarían negativamente a la dinámica costera. Por otro lado, la base de la escollera se ha ajustado razonablemente al perfil existente del talud, teniendo en cuenta que un muro más ajustado generaría una línea irregular de difícil ejecución y con aristas que produciría igualmente un impacto paisajístico.
2. Como se ha señalado más arriba, la plantación de especies herbáceas tiene como finalidad contribuir al sostenimiento del talud gracias a su rápido crecimiento y enraizamiento, permitiendo con posterioridad la colonización del talud por la vegetación autóctona circundante.
3. El trazado de la senda que discurrirá por la coronación del muro pretende garantizar el tránsito efectivo por los terrenos colindantes al DPMT y ha sido proyectada con una anchura ajustada a su uso. Respecto a su trazado, al discurrir por la coronación del muro de escollera, debe seguir la trayectoria de este.
4. El pavimento de la senda así como los bancos y papeleras se han proyectado pensando en una posible mayor afluencia de público general y, en particular, en el acceso a la playa por parte de los usuarios del Centro de Promoción de Autonomía Personal del IMSERSO.
Ejecutar un pavimento filtrante y suprimir el mobiliario resulta técnicamente viable, pero desde el punto de vista del usuario no se considera beneficioso para el resultado final.

16. Augas de Galicia - Consellería de infraestructura e mobilidade

- Informe recibido el 28 de junio de 2024.
- En el informe emitido por este organismo se indica la necesidad de le sea solicitada con carácter previo a la ejecución de las obras una autorización de obras en la que se detallen todas las afecciones sobre el rego do Cabanés, con la sección del mismo antes y después de las obras y toda la documentación necesaria e incorporando los criterios definidos en el artículo 66 de la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica GaliciaCosta, ciclo 2021-2027.

Respuesta: aceptación de las indicaciones. Con carácter previo al inicio de las actuaciones en el dominio público hidráulico se realizarán los trámites necesarios para la consecución de la autorización de Augas de Galicia.

17. Subdirección General para la Protección del Mar - Dirección General de la Costa y el Mar - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

- Informe recibido el 19 de julio de 2024.
- En el informe se señala que el proyecto podrá ser compatible con los objetivos de la estrategia de la demarcación marina Noratlántica si se tienen en cuenta las siguientes recomendaciones:





- Evitar la afección sobre las comunidades de especies incluidas en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas
- Deberán llevarse a cabo todas las medidas de integración ambiental recogidas en el documento ambiental, así como la vigilancia ambiental propuesta.
- Se suspenderán los trabajos en condiciones hidrodinámicas desfavorables, sobre todo, los que se ejecuten en la línea litoral y que puedan incorporar partículas a la lámina de agua, garantizándose que no se produzca turbidez que alcance al parche de fanerógama marina. Se recomienda realizar durante las obras algunas medidas de turbidez en el entorno de la pradera para asegurar que no se produce afección.
- Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los efectos adversos de las obras a desarrollar en el medio marino, incluyendo una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce vertido alguno ni llegada de basura al mar por las obras. Los materiales a emplear en las obras que queden en contacto con la lámina de agua marina se seleccionarán de manera que resulten inertes para las comunidades biológicas marinas, libres de cualquier elemento que pueda producir contaminación química o biológica.

Respuesta: aceptación de las recomendaciones, que no obstante se encuentran ya recogidas en la documentación proyectual y ambiental.

18. Ayuntamiento de Bergondo

- Remite un informe firmado por la alcaldesa – presidenta el 22 de abril de 2024 en el que, además de remitir el certificado de exposición pública, muestran su conformidad con el proyecto, sin ninguna consideración de carácter ambiental.

19. Dirección General de Patrimonio Natural - Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

- Tras sendas reiteraciones, se emite informe con fecha 19 de diciembre de 2024
- En el apartado de conclusiones se indica lo siguiente:

A la vista de los antecedentes y del análisis de la documentación se observa que el proyecto de “Tratamiento ambiental del borde litoral de la playa do Regueiro, T.M. Bergondo (A Coruña) V3” se localiza sobre un entorno natural relevante incluido dentro de un espacio natural protegido (EPRN2000/ZEC). No obstante, la naturaleza del proyecto, con fines de reversión de procesos erosivos, como de las actuaciones y medidas contempladas, llevan a determinar que el mismo no produce un impacto significativo negativo. De acuerdo con esto no se determina un perjuicio a la integridad del espacio protegido presente, siempre en el marco del cumplimiento de las consideraciones reflejadas en la documentación aportada, así como las siguientes:

- Se realizarán la actividad de acuerdo con el plasmado en la documentación.
- Los responsables del proyecto, y de su implantación, también lo serán del cumplimiento de este condicionado, así como de las normas que rigen el EPRN2000 a intervenir. Destacar en este marco la prohibición de vertidos de sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, la calidad de las aguas. Las actividades no podrán dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores naturales.
- La circulación y aparcamiento de cualquier vehículo relacionado con la actividad, se realizará exclusivamente a través de vías y áreas habilitadas para tal efecto.
- Se evitará la producción de ruidos innecesarios y la contaminación lumínica que alteren la tranquilidad habitual de las especies de fauna silvestre. Fundamentalmente es pertinente evitar la realización de actividades ruidosas en la época de reproducción y cría (marzo a junio).
- Todos los residuos que se generen deberán ser recogidos y tratados conforme a su naturaleza.





- Se garantizará la conservación de los ejemplares de especies de flora y fauna recogidas en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial y singularmente en el Catálogo Gallego de Especies Amenazadas (Decreto 88/2007 de 19 de abril), que puedan estar presentes en la zona de actuación. En general, se cumplirán los deberes establecidos a este respecto en el artículo 89 y 93 de la Ley 5/2019, de 2 de agosto, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia, así como el régimen de excepcionalidad a las prohibiciones, de ser el caso, recogido en su artículo 99 de la ley. En este marco se comprobará, previamente el inicio del acondicionamiento del terreno, de la ausencia en la zona de especies de fauna y flora que puedan ser dañadas y, de existir deberán no iniciar/o paralizar los trabajos y proceder cómo se señala en el punto siguiente.
- Si durante la ejecución y explotación del proyecto se detecta o demuestra cualquier afección significativa sobre los valores naturales de la zona, se tomarán inmediatamente las medidas adecuadas para paliar la dicha afección y será, el Servicio de Patrimonio Natural, quien decidirá sobre la conveniencia de la solución a adoptar, así como las actuaciones necesarias o las medidas compensatorias adecuadas para corregir los efectos producidos.
- El incumplimiento de cualquier punto del condicionado podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 5/2019, de 2 agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Galicia

Respuesta: Se tienen en cuenta todos los condicionantes del informe.

El resto de los organismos no ha emitido informe al respecto por lo que, superado el plazo de treinta días hábiles establecido en el art. 37.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se prosigue con la tramitación del expediente





De acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Legislación Autonómica, el proyecto se ha sometido a Evaluación Ambiental, obteniendo la Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de 21 de abril de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto «Protección ambiental del borde litoral en la playa de Razo, en Carballo (A Coruña) publicada en BOE nº107 de 3 de mayo de 2025.

Se hace indicar que los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos recogidos en el presente proyecto no se encuentran disponibles a la fecha de redacción de este documento, y serán expropiados conforme a la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, en base a la aprobación de este proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la oficina de supervisión de proyectos de la Dirección General de la Costa y el Mar, ha informado el presente proyecto y ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulta de aplicación para el presente proyecto. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 136.3 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, expresamente se hace constar que el proyecto, cuya aprobación se propone, reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por el citado Reglamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como que en la redacción del proyecto se ha cumplido lo previsto en los artículos 125 y siguientes, y 134 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, este Centro Directivo ha tenido a bien **aprobar definitivamente sin disponibilidad de terrenos** el contrato de obra de PROTECCION AMBIENTAL DEL BORDE LITORAL DE LA PLAYA DO REGUEIRO EN TM DE BERGONDO (A CORUÑA) con un Presupuesto base de licitación: (sin IVA) de **1.064.201,17 euros** y un plazo de ejecución de **9 meses**, con el procedimiento de licitación indicado y resto de particularidades indicadas anteriormente.

EL SUBDIRECTOR GENERAL PARA
LA PROTECCION DE LA COSTA

Fernando Perez Burgos

Madrid, fecha en firma electrónica
EL JEFE DE ÁREA,

Javier Calvo Merchan

CONFORME CON LA PROPUESTA

LA MINISTRA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021
LA DIRECTORA GENERAL,

Ana María Oñoro Valenciano

